



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

## RESOLUCIÓN CREE-193

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

### RESULTANDO:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil Mecanismos de Energía Renovable, S. A. de C. V. (MECER), para la renovación de su registro temporal como empresa generadora del subsector eléctrico que corre agregada bajo expediente número G-S042. Esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.

Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:

1. En fecha 08 de enero del 2020, la señora Meylin Jackeline García Molina, en su condición de representante legal de la sociedad mercantil denominada Mecanismos de Energía Renovable, S. A. de C. V. (MECER), propietaria de la central Solar del Sur, presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora, en el cual manifestó que la empresa cuenta con el Contrato de Suministro No. 031-2014.
2. En fecha 17 de enero del 2020, la CREE emitió auto de admisión del escrito presentado por la representante legal de la sociedad mercantil denominada Mecanismos de Energía Renovable, S. A. de C. V. (MECER) y en el mismo auto, remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
3. En fecha 31 de enero del presente año, la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, recomendaba subsanar y aclarar alguna información y documentación. En consecuencia, mediante auto de fecha 31 de enero del presente año se requirió a la representante legal de la empresa solicitante a fin de que acreditara ante la Comisión lo siguiente: *“i) la constancia de solvencia de la SAR y además lo ingrese en el registro en línea en la sección ‘archivos adjuntos’; ii) aclare los siguientes aspectos que presentan inconsistencias respecto a lo que consta en el expediente administrativo que al efecto lleva esta Comisión y lo consignado en el formulario de registro que consta en la plataforma en la página web de la CREE: a) Incongruencia respecto a la fecha (mes/día/año) que designada como inicio de operación*

JAM

GAJ



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

*comercial en la Sección de 'Información de la central' con la ENEE respecto a la documentación acreditada ante la CREE; b) Incongruencia en la información de punto de interconexión consignada en sistema de registro en la sección 'información de interconexión' respecto a la documentación que obra en el expediente administrativo."*

4. En fecha 20 de febrero del año en curso, la Secretaría General de la CREE emitió auto de admisión al escrito de subsanación, junto con documentación soporte, presentado por la representante legal de la empresa solicitante, en fecha 10 de febrero del año en curso, junto con una copia simple del Acta No. 3-2014: Del Comité Operativo del Contrato No.031-2014, suscrito entre la ENEE y Mecanismos de Energía Renovable, S. A. de C. V. (MECER) para el suministro de capacidad y energía eléctrica por medio de la Planta Solar del Sur. En el mismo auto, la Secretaría General ordena el traslado del presente expediente a la Unidad de Fiscalización para que analice lo presentado y emita el pronunciamiento que corresponda.
5. En fecha 25 de septiembre del año en curso, la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Técnico UF-024-2020, en el cual expresa que la información y documentación presentada por el solicitante cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por la Unidad. Por lo tanto, esta Unidad recomendó que, desde el punto de vista técnico, es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad Mecanismos de Energía Renovable, S. A. de C. V. (MECER).
6. Mediante auto de fecha 28 de septiembre del año en curso, la Secretaría General tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
7. En fecha 10 de noviembre del año en curso, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-028-2020, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.

Que en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:

1. La presentación de una solicitud de inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 02 de diciembre del 2015, presentada por parte de la sociedad mercantil denominada Mecanismos de Energía Renovable, S. A. de C. V. (MECER), propietaria de la central Solar del Sur, quien en ese momento indicó que la misma contaba con un contrato de suministro suscrito con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) No. 031-2014.
2. Que en fecha 16 de enero del 2016 la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Mecanismos de Energía Renovable, S. A. de C. V. (MECER) bajo el número G-S042 y con código número G-S042-01-2016, mismo que tuvo una validez hasta el 15 de enero del 2017 y que la Comisión emitió nuevos certificados de registro a favor de la empresa solicitante en años posteriores.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

3. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta, a la fecha, la documentación e información siguiente:
- copia del Testimonio de la Escritura Pública número 119 de fecha 10 de mayo del 2007, autorizado por el notario Mario Enrique Boquín Hernández, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil denominada Mecanismos de Energía Renovable, S. A. de C. V. (MECER), inscrita bajo No. 95, tomo número 678 bajo el del Registro de Comerciantes Sociales Mercantil del Departamento de Francisco Morazán;
  - copia del Testimonio de la Escritura Pública número 171 de fecha 11 de noviembre del 2015 autorizado por el notario Oscar Armando Melara Facussé, donde se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, acto inscrito bajo matrícula 72024 y número de asiento 30848 del Registro Mercantil de Francisco Morazán;
  - copia de Acuerdo de Apoyo y Aval Solidario del Estado de Honduras para el Cumplimiento del Contrato de Suministro entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil denominada Mecanismos de Energía Renovable, S. A. de C. V. (MECER), Contrato 031- 2014, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 15 de enero del 2015;
  - copia del Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de la Energía Eléctrica suscrito en fecha 11 de noviembre de 2014 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil denominada Mecanismos de Energía Renovable, S. A. de C. V. (MECER) y publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 15 de abril del 2015;
  - copia de la licencia ambiental No. 150-2014 a favor del proyecto Solar del Sur, ubicada en el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, extendida en fecha 12 de septiembre del 2014 con vigencia conforme a lo establecido al Contrato de Operación (Exp. No: 2014-LA-00025); y
  - Recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR-1 por L 200.00

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-092-2020 del 19 de noviembre de 2020 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

### POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Tener por inscrita desde el 16 de enero del 2016 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S042, a la empresa generadora denominada



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

Mecanismos de Energía Renovable, S. A. de C. V. (MECER), propietaria de la central Solar del Sur; en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

**SEGUNDO:** Advertir a la sociedad mercantil denominada Mecanismos de Energía Renovable, S. A. de C. V. (MECER), que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

**CUARTO:** Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Mecanismos de Energía Renovable, S. A. de C. V. (MECER), por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

**QUINTO:** Prevenir a la sociedad mercantil denominada Mecanismos de Energía Renovable, S. A. de C. V. (MECER), que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**SEXTO:** Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

*FAM*  
*[Firma]*



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



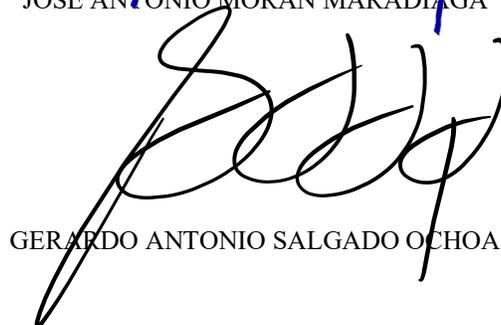
COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

**SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**OCTAVO:** Notifíquese y cúmplase.

  
JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA



  
GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA